

**PACTO  
INTERNACIONAL  
DE DERECHOS  
CIVILES  
Y POLÍTICOS**



**CCPR**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.298  
23 de julio de 1981

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 298ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 17 de julio de 1981, a las 15 horas

Presidente:

Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40  
del Pacto (continuación)

Portugal (continuación)

Organización de los trabajos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.31-16549

Se abre la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Portugal (continuación) (CCPR/C/6/Add.6)

1. El PRESIDENTE invita a los representantes del Gobierno de Portugal a responder a las preguntas que han formulado miembros del Comité.
2. El Sr. CUNHA RODRIGUES (Portugal) agradece al Comité la acogida brindada a su delegación y reitera su anterior declaración de que Portugal está dispuesto a contribuir a reforzar las garantías de los derechos básicos. Varios miembros del Comité han manifestado que el marco jurídico de Portugal ya cumplía los requisitos del Pacto. El número y la complejidad de las preguntas formuladas hace difícil dar una respuesta exhaustiva a cada una de las preguntas. Por ello, su delegación tratará de referirse a todos los sectores respecto de los cuales se han formulado preguntas y posteriormente proporcionará información al Comité por escrito en una fecha ulterior. El Sr. Matins da Cruz, su colega, presentará las respuestas de su delegación.
3. El Sr. MARTINS DA CRUZ (Portugal) dice que las preguntas abarcan unos 50 sectores principales y que las respuestas harán referencia al artículo pertinente del Pacto.

Artículo 1

4. El Sr. Graefrath y el Sr. Movchan han preguntado qué medidas prácticas ha tomado Portugal para proteger a sus instituciones de las organizaciones y las ideologías fascistas. La Ley Nº 64/78 prohíbe las organizaciones que preconizan las ideologías fascistas e impone penas de prisión de dos a ocho años para los jefes de esas organizaciones y penas más cortas para los miembros.
5. Respecto de la pregunta del Sr. Bouziri acerca del estatuto actual de Macao, dice que el territorio de Macao, que está administrado por Portugal, se rige por un estatuto adecuado a su situación especial; ese estatuto está contenido en la Ley Nº 1/76 y lo mantiene en vigor el Artículo 306 de la Constitución.
6. El Sr. Ermacora y el Sr. Movchan han hecho preguntas acerca de la posición de Portugal respecto de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. A ese respecto, desea manifestar que Portugal está en vías de adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y ha expresado su apoyo respecto de la aplicación de esa Convención mediante declaraciones o votos en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Portugal condena enérgicamente el sistema de apartheid, al que considerará una forma institucionalizada del racismo y una violación de los derechos humanos básicos más elementales. Todavía no ha ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid por dos razones: en primer lugar, no considera que el texto de la Convención sea realista y un medio efectivo de poner fin al sistema de apartheid; y, en segundo lugar, la Convención plantea varios problemas respecto del derecho portugués, tales como el concepto controvertido de la universalidad de la jurisdicción penal; la ausencia del tipo del delito de apartheid, con arreglo a su definición en el artículo 2 de la Convención; la definición vaga de personas e instituciones consideradas responsables en virtud del derecho penal, según se estipula en el artículo 3, y la prueba necesaria para enjuiciar y castigar a esas personas, de conformidad con el artículo 4.

7. El Sr. Bouziri ha pedido información acerca de la posición de Portugal respecto del derecho de los pueblos a la insurrección, en particular, respecto del problema de Palestina, Namibia y Sudáfrica. Ante todo, el orador desea manifestar que él no está de acuerdo con el Sr. Bouziri en el sentido de que las votaciones en las Naciones Unidas no siempre son significativas. A juicio de su delegación, las votaciones y declaraciones de posición en las Naciones Unidas y otros foros internacionales son significativas en cuanto expresan fe en la comunidad internacional. El derecho de los pueblos a la insurrección está prescrito en el párrafo 3 del artículo 7 de la Constitución de Portugal, que representa un programa antes que una declaración de medidas prácticas concretas y se debe analizar de conformidad con el principio de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

8. La posición de Portugal respecto de Palestina se ha expresado clara y reiteradamente en las Naciones Unidas y durante la visita del Sr. Yassir Arafat a Lisboa. Portugal reconoce los legítimos derechos del pueblo palestino, incluso su derecho a decidir libremente su futuro político. Preconiza el retiro total de Israel de los territorios árabes ocupados, incluido el sector árabe de Jerusalén. Pero una solución efectiva y duradera de la cuestión del Oriente Medio exige respeto por la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de la región, incluido el derecho de Israel a existir dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente.

9. A Portugal le preocupa también el problema del pueblo namibiano; su país mantiene relaciones excelentes con varios países de la región, en particular con Angola. Ha preconizado sistemáticamente la negociación de una solución pacífica para los problemas de la región, ha condenado el sistema de apartheid y ha apoyado el derecho del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia, reconociendo a la SWAPO como su representante legítima.

10. Respecto de la comunidad negra de Sudáfrica, Portugal opina que la presión internacional sobre el Gobierno de Sudáfrica puede contribuir a cambiar la situación en ese país; no considera que el aislamiento de Sudáfrica sea la solución más adecuada. Portugal ha apoyado recientemente la resolución relativa a las medidas contra el apartheid que adoptó hace poco la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y ha protestado contra la situación particularmente injusta de los trabajadores negros en Sudáfrica, incluidos los trabajadores de los países vecinos, tales como Mozambique.

## Artículo 2

11. En respuesta al Sr. Herdocia Ortega, que ha preguntado si hay en Portugal organizaciones o asociaciones que se ocupen de la promoción de los derechos humanos, el orador dice que las organizaciones siguientes desarrollan actividades en esa esfera: la sección portuguesa de la Comisión Internacional de Juristas; la comisión de derechos humanos del Colegio de Abogados de Portugal; la Liga Portuguesa de Derechos Humanos; la sección portuguesa de Amnesty International (establecida recientemente) y las Comisiones de Justicia y Paz vinculadas a la Iglesia Católica.

12. El Sr. Sadi ha preguntado qué significan exactamente los términos régimen fascista, principios democráticos, democracia, etc., contenidos en la Constitución. La Constitución es un elemento legitimador y conformador del sistema democrático, y los principios generales y expresiones que en ella figuran sólo se pueden definir concretamente

mediante la experiencia diaria de la democracia. No obstante, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 16 de la Constitución, la aplicación e interpretación de los derechos fundamentales debe ser compatible con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

13. El Sr. Bouziri ha preguntado cuáles el significado exacto de los términos "clases trabajadoras" y "la explotación ... del hombre por el hombre", y si esa explotación existía en Portugal. Las expresiones ideológicas contenidas en la Constitución se deben interpretar a la luz de las circunstancias históricas en que se elaboró la Constitución. Por ello, el concepto de "clases trabajadoras" se debe entender no simplemente en el sentido marxista de fuerzas de producción, sino en el sentido más amplio que refleja el Artículo 51 de la Constitución, en el que se describe al trabajo como un derecho y un deber de todo portugués. Respecto de la explotación del hombre por el hombre, le complacería saber de un país donde ésta no existiera. Entre tanto, Portugal seguirá esforzándose por la consolidación de las condiciones que promueven la dignidad de la persona humana.

14. El Sr. Tomuschat ha preguntado si el sistema de supervisión de la Constitución de Portugal no es demasiado complejo. La Constitución estipula la supervisión preventiva y una supervisión a posteriori. Esta última está garantizada en forma concentrada por el Consejo de la Revolución bajo el asesoramiento de la Comisión Constitucional y por la Comisión misma, y en una manera amplia por los tribunales. La mayoría de los partidos representados en la Asamblea de la República están de acuerdo con la abolición del Consejo de la Revolución, cuyas funciones se distribuirían entre el Presidente de la República, la Asamblea de la República y un Tribunal Constitucional.

15. El Sr. Tomuschat y el Sr. Sadi han preguntado si las referencias en la Constitución a "ciudadanos" significa que los derechos de que se trata están reservados a los nacionales y que, por consiguiente, los extranjeros quedan excluidos. Es verdad que la Constitución menciona con frecuencia a los "ciudadanos". No obstante, en el Artículo 15 se estipula que los extranjeros que residan en Portugal disfrutaran de los mismos derechos de los ciudadanos portugueses, salvo en cuanto a los derechos políticos y el ejercicio de las funciones públicas. Además, la tendencia de la jurisprudencia portuguesa es adoptar la interpretación más amplia posible de los derechos fundamentales. Por ello, se debe entender que los extranjeros disfrutaban de los derechos que habían suscitado las mencionadas dudas.

16. En cuanto a la pregunta de Sir Vincent Evans, que se refiere también al artículo 13 del Pacto relativo a una garantía contra la expulsión de extranjeros, el Decreto Ley Nº 582/76 estipula que sólo los tribunales pueden ordenar la expulsión y que la persona afectada tiene el derecho de recurrir. Se está preparando un proyecto de ley para modificar ese Decreto Ley a fin de reforzar las garantías de los extranjeros.

17. El Sr. Graefrath ha preguntado si se ha modificado el sistema judicial y la composición del funcionariado de justicia desde la democratización del país. Ha habido efectivamente reformas de gran trascendencia en el sistema judicial, por las que se garantiza a los tribunales la completa independencia del poder ejecutivo, que no tiene posibilidad de injerirse en la designación de jueces, y el acceso de los ciudadanos a los tribunales. Se ha aumentado en un 70% el número de jueces. Los jueces acusados de responsabilidad disciplinaria por actos cometidos en el régimen anterior han sido objeto de acciones judiciales. Casi todos los jueces están todavía en servicio puesto que no se ha demostrado aún que existan razones para su destitución.

18. El Sr. Ermacora ha preguntado si el sistema judicial previsto en la Constitución funciona plenamente. Así es, aunque hay algunas dificultades resultantes de la desproporción entre el número de magistrados y el aumento del volumen de procesos. Desde 1974 ha habido un aumento en el número de jueces, pero al mismo tiempo el número de casos que se debe juzgar ha aumentado notablemente. En respuesta a la cuestión de si hay tribunales especiales para las Fuerzas Armadas, el orador explica que el Decreto Ley N° 124/77 ha reorganizado los tribunales militares, que en la actualidad sólo juzgan los delitos militares y conexos.

19. El Sr. Hanga ha preguntado si los jueces pueden ser destituidos. El artículo 221 de la Constitución y el artículo 6 de la Ley N° 85/77 establecen la inamovilidad de los jueces que, como se ha manifestado previamente, no están sujetos a ninguna presión por parte del Gobierno o la Administración. En respuesta a una cuestión relativa a las condiciones morales que han de reunir los jueces, el orador manifiesta que los jueces se designan por concurso. Posteriormente siguen un curso de formación en el Centro de Estudios Judiciales. Además de un requisito de edad (mínimo: 25 años de edad), el derecho portugués no establece exigencias morales para los jueces, ya que éste es un concepto variable que podría utilizarse de modo discriminatorio.

20. El Sr. Hanga ha preguntado también si en Portugal existen tribunales fiscales, tribunales que se ocupen de cuestiones de seguridad social (tribunales sociales) y tribunales de menores. Hay, efectivamente, tribunales fiscales, pero están completamente separados de los tribunales judiciales comunes. Las cuestiones de seguridad social las tratan tribunales judiciales especiales (magistraturas de trabajo) o tribunales judiciales de jurisdicción general. Hay también tribunales de menores cuya organización y funcionamiento son adecuados a ese tipo de jurisdicción.

21. Respecto de la cuestión de si hay asesores populares en los tribunales de Portugal, la ley estipula la participación de asesores populares en los sectores laboral, de menores y de cuestiones civiles relacionadas con arrendamientos rústicos. Hay, además, el sistema de jurados, que funciona en los casos penales en que hay una posibilidad de que se imponga una pena de prisión de más de dos años.

22. El Sr. Tomuschat ha preguntado si los tribunales administrativos son el mejor medio de resolver cuestiones relativas a las garantías de los derechos de los ciudadanos respecto de la Administración. Además de los tribunales, la legislación portuguesa prevé un sistema de acción preventiva a cargo del Fiscal General y el ombudsman, que con frecuencia conduce a la restauración de la legalidad independientemente de los tribunales.

23. En respuesta a la pregunta de Sir Vincent Evans acerca de si Portugal tiene tribunales administrativos que estén separados de los tribunales ordinarios, el orador manifiesta que Portugal dispone de esos tribunales. Al igual que los tribunales fiscales, se están reorganizando y mejorando su eficiencia. Su reorganización se ha de discutir en la Asamblea de la República en octubre de 1981.

24. En respuesta al Sr. Ermacora, el Sr. Martins da Cruz dice que, en virtud del artículo 24 de la Constitución, el ombudsman es designado por la Asamblea de la República. La importancia del ombudsman se puede evaluar a partir del hecho de que en 1976 conoció de 1.612 casos, de los cuales 206 eran denuncias, y completó sus indagaciones en 111 casos. Las cifras correspondientes para años posteriores fueron de

2.000, 728 y 858 (1977), 2.703, 1.266 y 1.163 (1978), 2.934, 266 y 1.201 (1979), y 2.435, 488 y 879 (1980). El hecho de que en 1980 se hayan resuelto más de 500 casos se ha debido exclusivamente a los esfuerzos del ombudsman. La posibilidad de dar al ombudsman una función correctiva, según mencionó el Sr. Herdocia Ortega, es algo que efectivamente se podría considerar. El actual procedimiento es informal, rápido y gratuito, con lo que se facilita su acceso a los ciudadanos y se acelera la tramitación de las diligencias.

25. El Sr. Hanga ha formulado preguntas acerca del acceso a la información. En el artículo 269 de la Constitución se concede a todos los ciudadanos el derecho de ser informados por las autoridades administrativas de las medidas adoptadas sobre cuestiones respecto de las cuales están directamente interesados. Ya se ha elaborado un proyecto de código de procedimiento administrativo de alcance sumamente amplio, en el que se consagra el derecho de acceso a la información.

26. En respuesta al Sr. Tomuschat, el orador dice que el Programa del Movimiento de las Fuerzas Armadas ya no está en vigor, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales que inspiró.

### Artículo 3

27. Varios miembros del Comité han pedido información acerca de la condición jurídica y social de la mujer en Portugal. El Decreto Ley N<sup>o</sup> 485/77 estableció la Comisión de la Condición Femenina, cuyas atribuciones son promover en las mujeres la conciencia de sus derechos y eliminar la discriminación entre los sexos. Desde la democratización del país, a partir del 25 de abril de 1974, se han abierto a la mujer nuevas profesiones, tales como la magistratura y la carrera diplomática. La mejor ilustración de la actual condición de la mujer lo constituyen las estadísticas siguientes sobre la proporción de puestos ocupados por mujeres en Portugal: categoría de director general en la Administración Pública, 4,5%; puestos directivos, 14%; puestos de la Administración Pública en general (1979), 53%. Ha habido un aumento general entre 1978 y 1979 en el número de mujeres empleadas en las categorías ejecutiva, administrativa, docente y técnicas superiores, mientras que la proporción de trabajadoras ha descendido de 4% a 1,5%. La tasa de analfabetismo es del 26% entre las mujeres, en comparación con el 19% para los hombres.

28. Un 11% de todos los abogados son mujeres y se ha designado a seis mujeres como jueces de primera instancia. La oficina del Fiscal General comprende 51 mujeres en un total de 305 personas, y de 36 mujeres en un total de 74 personas en las categorías inferiores.

29. En la vida política, la mujer ha ocupado ocho cargos en los gobiernos provisionales y 16 cargos en los gobiernos constitucionales. La proporción de estudiantes universitarias que se graduaron en 1979 ha sido de 43,5%. En 1977-1978, el 25% del personal docente universitario eran mujeres. La obtención de los datos pertinentes sobre los establecimientos docentes primarios y secundarios requerirá cerca de un mes.

30. El Sr. Bouziri ha pedido información acerca de la liberalización del aborto. Se trata de un problema que no se puede desligar de los antecedentes culturales e históricos del país debido a sus raíces filosóficas y religiosas. Hay considerable interés

público en el tema e incluso un movimiento en favor del aborto en Portugal. La Unión Democrática Popular (partido de extrema izquierda) ya ha presentado a la Asamblea de la República un proyecto de ley relativo al aborto.

#### Artículo 4

31. El Sr. Ermacora y el Sr. Tomuschat han señalado a la atención una posible contradicción entre el párrafo 4 del artículo 19 de la Constitución y el artículo 4 del Pacto, que enumera una lista más amplia de derechos y libertades sobre los cuales no se pueden imponer restricciones en estado de emergencia. En realidad, no hay tal contradicción. La Constitución no prohíbe que en virtud de la legislación nacional se adopte un sistema más amplio de derechos que no se puedan restringir y el párrafo 3 del artículo 18 de la Constitución es muy concreto respecto del carácter de las restricciones que se pueden imponer. En todo caso, no hay riesgo de conflicto, ya que Portugal observa minuciosamente sus obligaciones internacionales.

32. En respuesta a una pregunta del Sr. Lallah acerca de un posible conflicto entre el proyecto de ley de defensa nacional, mencionado en el informe, y el artículo 4 del Pacto, dice que el proyecto de ley, que todavía no ha sido aprobado, simplemente incorpora las disposiciones del artículo 19 de la Constitución respecto de la suspensión de los derechos, libertades y garantías.

#### Artículo 5

33. Varios miembros del Comité han planteado la cuestión de la eficacia del Pacto en Portugal. El principio de la recepción automática del derecho convencional internacional en el derecho nacional está consagrado en la Constitución. La opinión está dividida en cuanto a si las convenciones y el derecho nacional son de igual validez o si las convenciones tienen mayor validez subordinada sólo a la de la propia Constitución. La posibilidad de conflicto con la Constitución es sumamente improbable, ya que el artículo 16 estipula que los preceptos constitucionales y legales se deben interpretar y aplicar en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

34. También se han formulado preguntas acerca de las medidas para dar a publicidad el Pacto en Portugal. El Pacto ha sido publicado en el Diario de la República en sus idiomas originales y en portugués, y también en el boletín oficial del Ministerio de Justicia. Asimismo, el Gobierno ha dispuesto que se celebren coloquios y conferencias sobre instrumentos de derechos humanos internacionales, sobre todo para los abogados. Cerca de 300 profesionales del derecho han asistido al coloquio más reciente, que se celebró en Oporto. También se ha señalado a la atención el Pacto en los medios de información de masa, y en las decisiones de los tribunales se mencionan esos instrumentos internacionales con frecuencia cada vez mayor. El orador señala a la atención del Comité la opinión N° 15/79, formulada por el Consejo Asesor del Fiscal General, quien ha expresado claramente que algunas disposiciones nacionales relativas al derecho de asociación de los sindicatos violaban los artículos 8 y 22 del Pacto. Esta decisión es obligatoria para todos los jueces y todos los departamentos oficiales del Ministerio de Trabajo.

#### Artículo 6

35. El Sr. Hanga ha pedido estadísticas sobre el efecto que ha tenido la abolición de la pena capital. La pena capital se abolió en Portugal en 1867, pero con anterioridad

a esa fecha, la pena de muerte no se había impuesto durante 21 años. Aunque las estadísticas para el período 1850-1860 son defectuosas e incompletas, se puede aceptar que en el curso de los años que precedieron a la abolición el número anual de casos de homicidio nunca fue inferior a 140 y a veces fue superior a 220. En 1878, 11 años después, hubo 139 casos de homicidio a pesar de un aumento de la población.

36. Respecto de las reglamentaciones para la fiscalización de estupefacientes, otro punto planteado por el Sr. Hanga, se han promulgado leyes, sobre todo a partir de 1974, para la prevención y la lucha contra el uso indebido de drogas. También se han establecido centros especializados en el diagnóstico y la profilaxis.

#### Artículo 7

37. El Sr. Lallah preguntó si es posible asegurar que la tortura no se practica en Portugal, si se habían formulado o no denuncias de torturas, en particular por presos políticos, y cuál había sido el resultado. El derecho portugués es particularmente riguroso respecto de la tortura en los regímenes penales y penitenciarios. Se ha presentado de hecho una denuncia acerca de malos tratos de los detenidos por la policía; se ha realizado una investigación y la causa se encuentra ahora ante los tribunales.

38. El Sr. Hanga ha preguntado si el derecho portugués define el momento de la muerte en relación con los trasplantes de órganos. En el Decreto Ley Nº 553/76 se estipula que, para los propósitos de trasplantes de órganos, la muerte debe ser certificada por dos médicos habilitados e independientes con una práctica no menor de cinco años. El momento de la muerte se determina sobre la base de los criterios normales científicos y deontológicos.

#### Artículo 9

39. El Sr. Lallah ha pedido información detallada sobre la práctica jurídica portuguesa respecto de la duración de los procedimientos penales y el período permitido de detención preventiva. El Código Penal establece límites precisos dentro de los cuales se deben completar los procedimientos. Los períodos admisibles de prisión preventiva son: a) entre la detención y la incoación del proceso al acusado, 40 días para los delitos que acarrean una pena máxima de 2 años de prisión y 90 días para los delitos cuya investigación policial está en curso; b) entre la iniciación del proceso y la inculpación formal, no más de 4 meses en el caso de delitos infames. Después de la expiración de esos períodos, se exige que el acusado sea puesto en libertad en todos los casos para los cuales la ley prevé libertad provisional. En otros casos, el juez está facultado para prorrogar el período de detención por 60 días más mediante una orden en la que especifique las razones de esa prórroga. En el caso de no acatar las normas de la detención preventiva, se puede presentar una demanda de habeas corpus.

40. En respuesta a otras preguntas del Sr. Lallah sobre la facultad de los tribunales portugueses, el orador dice que, cuando el acusado, o el departamento del Ministerio Público en nombre del acusado, ha presentado una apelación, no se permite que un tribunal superior imponga una pena más severa, a menos que se encuentre que los hechos eran diferentes de los presentados al tribunal inferior o el Fiscal Público reclame una agravación del delito. El Tribunal Supremo sólo puede imponer una pena más severa en los casos en que se encuentre que los hechos son diferentes. Los tribunales de

segunda instancia están facultados en forma general para anular las determinaciones de hecho de los tribunales inferiores. En la Constitución está consagrado el principio de que todo acusado será considerado inocente mientras no recaiga sobre él sentencia firme de condena.

41. El Sr. Tomuschat y Sir Vincent Evans han pedido información sobre la detención de dementes en hospitales psiquiátricos y en instalaciones para la hospitalización obligatoria de personas que se sospecha que sufren de enfermedades infecciosas o contagiosas. La detención obligatoria de dementes se permite sólo como una medida de seguridad sobre la base de la autoridad judicial y cuando la persona interesada ha cometido un delito que conlleve una pena superior a 6 meses de prisión o ha sido declarada no responsable de sus acciones. En los procedimientos se incluyen salvaguardias especiales. El Decreto Ley Nº 530/79 dispone la hospitalización obligatoria de pacientes en hospitales especiales de enfermedades infecciosas donde estarán al cuidado de personal médico especializado.

#### Artículo 10

42. El Sr. Sadi y otros miembros del Comité han señalado que el párrafo 7.1 del informe parece dar a entender que el derecho portugués permite los malos tratos a los detenidos que resisten a la detención o intentan escapar. El orador conviene en que la redacción del informe es ligeramente ambigua al respecto. El artículo 306 del Código Penal, en efecto, prohíbe toda forma de malos tratos y el uso de lenguaje insultante o la violencia contra los detenidos. Se permite la utilización de la fuerza (que no es, naturalmente, lo mismo que la violencia) y se pueden tomar todas las medidas necesarias para vencer la resistencia a la detención o impedir un intento de fuga. En el Decreto Ley Nº 265/79 se estipulan normas estrictas para el ejercicio de la coacción física, que exigen la presentación de un informe escrito todas las veces que se haya utilizado la fuerza física.

43. El Sr. Hanga el Sr. Lallah y Sir Vincent Evans han planteado la cuestión del derecho del recluso a que una persona no relacionada con el servicio de prisiones oiga sus quejas. En virtud del sistema judicial portugués, el juez responsable de la aplicación de las penas debe, entre otras cosas, visitar los establecimientos penitenciarios al menos una vez por mes y oír las quejas de los presos.

44. El Decreto Ley Nº 265/79 también prevé visitas especiales de los abogados de los presos. Hay locales especiales para esas visitas en los que no se permite oír a escondidas las conversaciones confidenciales. Los textos escritos y los documentos que lleve el abogado del preso no se pueden examinar. En la orden Nº 130/80 del Ministerio de Justicia, que se ha enviado a todos los establecimientos penitenciarios, se publica la traducción portuguesa de la Convención Europea sobre Derechos Humanos y se explica el procedimiento para que los presos presenten quejas de conformidad con el artículo 25 de esa Convención. Además, se señala a su atención el procedimiento para la obtención de la asistencia letrada.

#### Artículo 13

45. Respondiendo al Sr. Ermacora y al Sr. Tomuschat, el orador dice que la legislación relativa al derecho de asilo fue promulgada el 1º de agosto de 1980 (Ley Nº 38/80). El derecho es amplio y se concede a los extranjeros que han sido objeto de persecuciones

como resultado de sus actividades en favor de la democracia, la libertad social y nacional, la paz entre los pueblos y los derechos humanos. Todas las personas que tienen razones para temer persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política u origen social y no están en condiciones de volver a su propio país o a su país de residencia, tienen derecho al asilo. También se puede conceder el asilo a las personas que no desean volver a su propio país por razones de seguridad en casos de conflicto armado o de violaciones sistemáticas de los derechos humanos. El derecho de asilo se puede hacer extensivo a las esposas e hijos menores e incluso a otros miembros de la familia. Este derecho está protegido por garantías objetivas. En caso de que se niegue el asilo, el peticionario tiene derecho de recurrir ante los tribunales, siendo los procedimientos de apelación gratuitos, y se le permite permanecer en Portugal hasta que se decida el recurso. Los procedimientos relaciones con las peticiones de asilo se rigen por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967.

#### Artículo 14

46. El Sr. Herdocia Ortega ha preguntado si no hay ninguna contradicción entre el párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución -la detención sin previa formación de causa se debe someter a resolución judicial en un plazo de 48 horas- y el párrafo 3 del artículo 31, que concede al juez ocho días para resolver sobre la petición de "habeas corpus". Según la opinión de su delegación, no hay contradicción entre las dos disposiciones. Una petición de habeas corpus inicia procedimientos especiales, en los que se debe oír a ambas partes y que exigen un mínimo de tiempo; ocho días para adoptar la resolución no parece excesivo.

47. El Sr. Hanga ha preguntado si el "derecho de acción popular" en virtud del artículo 49 de la Constitución es aplicable en los casos de habeas corpus. La respuesta es que el artículo 316 del Código Penal prevé precisamente una acción de esa clase en los casos de habeas corpus: especifica que todo ciudadano en posesión de sus derechos políticos puede presentar una petición de habeas corpus.

48. El Sr. Lallah ha preguntado si se ha promulgado en Portugal alguna nueva legislación sobre terrorismo. En respuesta, el orador señala que Portugal ha firmado la Convención Europea sobre la Eliminación del Terrorismo. Además, la Asamblea de la República ha promulgado una ley por la que se emmiendan varios artículos del Código Penal, fundamentalmente para imponer penas más severas por los delitos contra la seguridad del Estado; por ejemplo, reclutamiento para servir en un ejército o armada extranjeros, o incitación a servir en ellos, conducta ofensiva contra diplomáticos extranjeros, delitos contra el Presidente de la República o contra miembros de otros órganos soberanos y secuestro. Además, se han introducido nuevas disposiciones penales para castigar actos de sabotaje que pongan en peligro la vida humana. Por último, se debe señalar que en Portugal no hay tribunales especiales para juzgar esos delitos.

49. El Sr. Lallah ha preguntado si existen algunas restricciones, sobre todo en la práctica -por ejemplo, respecto de la convocatoria de testigos- en los procedimientos penales relativos a los delitos cometidos por motivos políticos. La respuesta es que no hay restricciones de ninguna clase.

50. El Sr. Lallah ha pedido información también acerca del funcionamiento de la ley de amnistía respecto de esos delitos, refiriéndose expresamente al caso del Partido Revolucionario del Proletariado (PRP), en el que el acusado ha sido declarado culpable de rebelión. Hay evidentemente un error: aunque, en algunos casos, los tribunales

hayan considerado el propósito político de un delito como circunstancia atenuante, los delitos mismos constituirían delitos comunes (no políticos), a la luz de los hechos demostrados del caso y de conformidad con la ley aplicable.

51. En cuanto a la definición de delito político -a los cuales se aplica la Ley de Amnistía de 1974-, esa definición figura en el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, que declara que los delitos cometidos con propósitos exclusivamente políticos serán considerados de carácter político. El artículo pasa a enumerar varios delitos que no se consideran políticos sea cual fuere su propósito; éstos incluyen el homicidio, el envenenamiento, la agresión, el robo con violencia y el incendio, a menos que el delito haya sido cometido durante una insurrección o guerra civil. Incluso si ha sido cometido durante esos acontecimientos, no se los considera delitos políticos si representan actos de vandalismo o barbarie execrable prohibidos por las leyes de la guerra, o no son cometidos por una de las partes en la lucha y con el fin de promover su causa.

52. En realidad, las personas condenadas en el caso del PRP fueron declaradas culpables de robo a mano armada (de bancos) y de atrocidades cometidas con bombas: delitos cometidos después de la promulgación de la Constitución y de la normalización democrática. Los tribunales portugueses han examinado las disposiciones de la ley de amnistía y del Código Penal y han encontrado que los beneficios de la amnistía no se aplican en ese caso.

53. La decisión del Tribunal Supremo de Justicia de invalidar una de las acusaciones del caso se basó en la decisión del Tribunal de declarar inconstitucional en parte una disposición del Código de Procedimiento Penal (art. 439) en cuanto se lo utilizó en detrimento de los derechos de la defensa. La decisión del Tribunal Supremo se encuentra en la actualidad sometida a revisión ante la Comisión Constitucional y, por deferencia a la independencia del poder judicial, su delegación se abstendrá de hacer cualquier otro comentario adicional sobre la cuestión que está todavía sub judice.

54. Sir Vincent Evans ha preguntado si la incriminación de titulares de órganos soberanos no podría dar lugar a persecución política o a la eliminación de políticos. La respuesta es que no existe ese peligro en Portugal. Los tribunales son totalmente independientes del poder ejecutivo, tanto respecto de su organización como de su funcionamiento. La garantía relativa a la organización se hace extensiva también al Departamento del Ministerio Público que supervisa todas las fuerzas de policía en lo que se refiere a las cuestiones relativas a la investigación penal. En las cuestiones penales, el Ministro de Justicia sólo puede dar órdenes de carácter general al Fiscal General. En Portugal no ha habido problemas a ese respecto.

55. El Sr. Ermacora ha preguntado cuál ha sido la suerte de los miembros del PIDES y de los funcionarios de la Administración Pública que han sido enjuiciados por su participación en el régimen anterior y si estaban todavía en prisión. La respuesta a ese respecto es que en la actualidad nadie está detenido en espera de que se celebre el juicio, ni hay presos bajo condena. El número de casos que se han referido a los tribunales es de 2.850, de los cuales 2.546 han sido sometidos a juicio, y 116 han resultado absueltos. Hay en la actualidad 177 acusados puestos en libertad bajo fianza que aguardan juicio. En cuanto a los requerimientos por restitución del cargo de funcionarios de la Administración Pública despedidos, éstos ascienden a 4.384: la mayoría de los interesados han sido repuestos en su cargo.

Artículo 16

56. El Sr. Hanga ha preguntado cuál es la norma del derecho portugués relativa al momento en que se reconoce que un individuo es una persona ante la ley: si es a partir del nacimiento o del momento en que el nacimiento es viable. La respuesta se encuentra en el párrafo 1 del artículo 66 del Código Civil de Portugal, en el que se especifica que la personalidad jurídica se adquiere en el momento del nacimiento completo con vida. La doctrina jurídica portuguesa no considera necesario el factor de la viabilidad; opina que la separación del feto del cuerpo de la madre es suficiente y toma la respiración como la indicación decisiva de vida.

Artículo 17

57. El Sr. Hanga ha preguntado si hay en Portugal leyes que protejan a los ciudadanos contra las injerencias del Estado o de otros ciudadanos en su vida privada, y si en el caso de esa injerencia la víctima tiene derecho a compensación por daños morales. La respuesta es que hay leyes vigentes (por ejemplo, la Ley Nº 3/73) que protegen la intimidad de la vida privada. Además, se han establecido normas muy estrictas para reglamentar la cuestión de la elaboración de datos. Por último, el derecho portugués reconoce el principio general de la compensación por daños morales.

Artículo 18

58. En respuesta a la pregunta del Sr. Hanga acerca de las convenciones internacionales de derechos de autor a las que ha adherido Portugal, dice que Portugal es parte de la Convención Especial de Río de Janeiro, de 26 de septiembre de 1922, sobre Obras Literarias y Artísticas; ha ratificado el 25 de septiembre de 1956, la Convención Universal de Derechos de Autor, firmada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952; ha ratificado también el 27 de enero de 1975 el Convenio de Estocolmo que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); se ha adherido el 10 de octubre de 1978 al Acta de París, de 24 de julio de 1971, relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (concertado el 9 de septiembre de 1886 y modificado desde entonces en varias ocasiones), y, por último, se ha adherido el 30 de abril de 1981 a la Convención Universal sobre el Derecho de Autor, en su forma revisada en París el 24 de julio de 1971.

59. En respuesta al Sr. Hanga, que desea conocer las tasas de analfabetismo en Portugal, el orador da las cifras para 1979: número global de analfabetos, 21% (19% hombres y 24% mujeres); grupo de edad de 15 a 24 años, 0,7%; grupo de edad de 25 a 39 años, 5,3%; grupo de edad de 40 a 59 años, 28,6%; 60 y más años de edad, 56%.

Artículo 19

60. El Sr. Sadi desea saber si el monopolio del Estado sobre las emisiones de televisión no constituye una medida discriminatoria. La respuesta es que no hay discriminación: hay normas que rigen el acceso de todos a los medios de información televisivos y consejos de información para garantizar el pluralismo ideológico.

61. El Sr. Hanga ha preguntado cuáles son las disposiciones jurídicas relativas a los medios de comunicación de propiedad privada. Las disposiciones pertinentes se

encuentran en el Decreto Ley Nº 85/C/75, el Decreto Ley Nº 181/76 y la Ley Nº 13/78. El primero de esos instrumentos reglamenta detalladamente los diversos aspectos de la cuestión: libertad de prensa, libertad de competencia y prohibición de monopolios, estatuto del periodista, etc.

62. El Sr. Graefrath ha preguntado si la prensa está protegida contra el poder económico. La respuesta es categóricamente afirmativa. La Ley misma especifica el objetivo de que la prensa desempeñe una función pública independiente del poder político y económico, y prevé medidas para impedir la concentración de periódicos y agencias de noticias.

#### Artículo 21

63. El Sr. Sadi ha preguntado si la libertad de expresión y asociación incluye el derecho de contramanifestación. La respuesta es afirmativa, siempre que no afecte al ejercicio del primer derecho.

#### Artículo 22

64. El Sr. Lallah ha preguntado cuáles son los partidos políticos y tendencias políticas en Portugal y si se aplican las disposiciones pertinentes del Pacto. La respuesta es que se han inscrito en el Tribunal Supremo de Justicia los 23 partidos políticos que se enumeran seguidamente, de los que los primeros 9 están representados en la Asamblea de la República: 1) Partido Socialista (PS); 2) Partido Social Demócrata (PSD); 3) Partido Comunista Portugués (PCP); 4) Centro Democrático Social (CDS); 5) Movimiento Democrático Portugués (MDP); 6) Unión Democrática Popular (UDP); 7) Partido Popular Monárquico (PPM); 8) Unión de la Izquierda por la Democracia Socialista (UEDS); 9) Acción Social Democrática Independiente (ASDI); 10) Partido de la Democracia Cristiana (PDC); 11) Organización Comunista Marxista-Leninista Portuguesa (OCMLP); 12) Partido Comunista de los Trabajadores Portugueses/Movimiento para la Reorganización del Partido del Proletariado (PCTP/MRPP); 13) Partido de los Trabajadores (PT); 14) Movimiento de Izquierda Socialista (MES); 15) Frente Socialista Popular (FSP); 16) Partido de la Unidad Popular (PUP); 17) Partido Socialista Revolucionario (PSR); 18) Grupos Dinamizadores de la Unidad Popular (GDUP); 19) Movimiento Independiente de la Reconstrucción Nacional (MIRN); 20) Partido Obrero de la Unidad Socialista (POUS); 21) Partido Democrático del Atlántico (PDA); 22) Fuerza de Unidad Popular (FUP); 23) Alianza Pueblo Unido (APU). El Partido Revolucionario del Proletariado (PRP) no ha solicitado su inscripción ante el Tribunal Supremo de Justicia.

65. El Sr. Sadi desea saber si el párrafo 2 del artículo 47 de la Constitución no es discriminatorio en cuanto prohíbe ser miembro simultáneamente de más de un partido. No hay en realidad discriminación, ya que el artículo se aplica por igual a todos los ciudadanos. Además, la limitación de que se trata tiene propósitos democráticos en cuanto promueve el ejercicio libre y sano del derecho de los partidos políticos a realizar sus objetivos institucionales.

66. El Sr. Hanga ha preguntado el sentido de las expresiones "asociación directa" y "estar inscrito simultáneamente en más de un partido político" utilizadas en el Decreto Ley Nº 595/74. La expresión "asociación directa" es un tanto imprecisa;

probablemente se refiere a la obligación de inscribirse en un partido, y no en una organización política de un nivel intermedio o superior. En cuanto a la expresión "estar inscrito simultáneamente en más de un partido", significa que no se permite a nadie ser miembro de más de un partido político simultáneamente.

67. El Sr. Lallah ha preguntado por qué se ha modificado el Decreto Ley N° 215/B/75; ¿no son excesivas las exigencias relativas al número de trabajadores necesarios para formar una asociación sindical? La respuesta es que la enmienda mencionada ha anulado disposiciones que impedían el pluralismo sindical. En cuanto al número de trabajadores, se debe señalar que el Consejo Asesor de la Oficina del Fiscal General ha considerado atentamente el número antes mencionado como excesivamente grande y por ende no sólo contrario a la Constitución, sino también al Pacto. Esta opinión es obligatoria respecto del Departamento del Ministerio Público y de todos los órganos oficiales del Ministerio de Trabajo; en general, ha sido seguida por todos los tribunales.

68. En respuesta al Sr. Hanga, que ha preguntado qué papel desempeñan los sindicatos, el orador dice que las organizaciones sindicales tienen todos los derechos estipulados en el artículo 58 de la Constitución.

69. Además, el Sr. Hanga ha señalado a la atención el párrafo 3 del artículo 57 de la Constitución, por el que se dispone que las asociaciones sindicales deberán regirse por los principios de organización y gestión democrática, y preguntó si se refería a la gestión económica o política. La disposición mencionada se refiere a la gestión sindical, es decir, a las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los sindicatos.

70. En respuesta a la pregunta del Sr. Herdocia Ortega sobre la posición relativa a los Convenios N°s 87 y 105 de la OIT, el orador dice que el Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical (1948) fue ratificado por Portugal el 14 de octubre de 1977 y el Convenio N° 51 relativo a las relaciones laborales (servicios públicos) (1978) fue ratificado el 15 de julio de 1980, habiéndose depositado el instrumento de ratificación en la Oficina Internacional del Trabajo el 9 de enero de 1981. Merece señalarse que, para esa última fecha, el Convenio N° 151 sólo había sido ratificado por 8 de los 151 Estados Miembros de la OIT (Cuba, Finlandia, Noruega, Reino Unido, Suecia, Perú, Zambia y Portugal). En el informe presentado por el Comité de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones -la seriedad de cuya labor es universalmente reconocida- y que fue aprobado por la 67ª Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1981, no hay una sola observación de ese Comité respecto de la aplicación en Portugal de los Convenios N°s 87 y 151.

71. Por ello, su delegación cree que las observaciones del Sr. Herdocia Ortega se basan tal vez en una queja presentada a la OIT por la Federación de Sindicatos de Servicios Públicos de Portugal en la que se acusaba al Gobierno, entre otras cosas, de violaciones del Convenio N° 151 de la OIT. Esa queja -que recibió amplia difusión en la prensa portuguesa- está siendo examinada en la OIT (escuchándose a ambas partes) y, aunque se siente seguro del éxito de la posición de su Gobierno, no se extenderá sobre el caso ya que se encuentra todavía en examen. En todo caso, se debe observar que la Federación antes mencionada sostenía que los funcionarios públicos disfrutaban del derecho de negociación colectiva por el mero hecho de que se había ratificado el Convenio N° 151 de la OIT. Su Gobierno rechazó esa posición, en primer lugar debido

a que no había nada en la letra o el espíritu del Convenio Nº 151 de la OIT sobre la cuestión de la negociación colectiva para los servicios públicos, y en segundo lugar y fundamentalmente, porque en junio de 1981 la 67ª Conferencia Internacional del Trabajo había aprobado un nuevo Convenio relativo a la promoción de la negociación colectiva y el artículo 1 (párrafo 3) de ese Convenio estipulaba expresamente que en cuanto a los servicios públicos, las modalidades especiales de la aplicación del presente Convenio se podrán fijar por leyes o reglamentos nacionales o por la práctica nacional.

72. Es evidente que la OIT no adoptaba entonces ninguna disposición para los servicios públicos precisamente porque el Convenio Nº 151 no abarcaba la cuestión. El nuevo Convenio propuesto ha sido aprobado por 322 votos a favor contra ninguno y 108 abstenciones. La delegación de Portugal se abstuvo, exponiendo sus razones para ello, que se basaban fundamentalmente en la ambigüedad de los términos del párrafo 3 del artículo 1 antes mencionado (67ª Conferencia Internacional del Trabajo, acta provisional Nº 30, págs. 10 y 11 del texto francés). La buena fe del Gobierno de Portugal en esta cuestión ha quedado así demostrada y el orador se siente seguro de que el Sr. Herdocia Ortega estará satisfecho con las explicaciones dadas.

#### Artículo 23

73. El Sr. Bouziri se pregunta si las exigencias del derecho portugués para otorgar el divorcio (tres años de vida casada para el divorcio por consentimiento mutuo, seis años de separación de hecho para un divorcio litigioso) no son excesivamente restrictivas. El orador explica que ese sistema se adecua bien a la actual situación portuguesa, en que el divorcio sólo recientemente se ha hecho extensivo a la mayoría de la población (el divorcio era, como se sabe, imposible en Portugal para los cónyuges que habían contraído matrimonio ante la Iglesia Católica Romana). La cuestión de si los plazos antes mencionados son demasiado estrictos es evidentemente una cuestión que se presta a discusión, como lo demuestran los debates en el propio Comité, en los que el Sr. Hanga ha expresado opiniones diferentes de las del Sr. Bouziri sobre ese tema.

74. En respuesta a la pregunta que formuló el Sr. Sadi respecto de la edad mínima para el matrimonio, el Sr. Martins da Cruz manifiesta que desde el 25 de noviembre de 1977 es de 16 años; previamente, había sido de 14 para la mujer y de 16 para el hombre.

75. El Sr. Sadi ha preguntado también cómo se puede reconciliar la libertad de elección de ocupación para ambos cónyuges con el deber de cooperación existente entre ellos respecto de sus responsabilidades conjuntas en la cuestión de la vida familiar. El orador responde que, según la opinión de su delegación, el principio de igualdad de los cónyuges implica su libertad de elección en materia de ocupación y excluye toda supremacía por parte de uno de ellos. El derecho matrimonial portugués se basa en la idea de que los cónyuges son complementarios entre sí.

76. A la tercera pregunta del Sr. Sadi, es decir, si los fundamentos y criterios de la concesión de divorcio son los mismos para el hombre que para la mujer, el Sr. Martins da Cruz responde afirmativamente.

77. El Sr. Hanga ha preguntado si existe un régimen obligatorio de bienes en el matrimonio. La respuesta difiere según las circunstancias. El sistema de separación de

bienes para el marido y la mujer son obligatorios en virtud de la ley portuguesa en dos situaciones: en primer lugar, cuando se contrae el matrimonio sin publicación de bandos, y en segundo lugar, cuando los contrayentes tienen más de 60 años de edad en el momento del matrimonio. En todos los demás casos, los futuros esposos tienen, en el momento de contraer matrimonio, la elección entre varios sistemas posibles de relaciones de propiedad; en el caso de silencio por su parte, el régimen supletorio que se aplica es el de la comunidad de bienes limitada a los bienes gananciales (communauté réduite aux acquêts).

78. El Sr. Hanga ha preguntado también si el juez puede tomar medidas para tratar de disuadir a los esposos. La respuesta es que los procedimientos de divorcio en el caso de solicitud por consentimiento mutuo entrañan dos intentos de reconciliación llevados a cabo por el juez; en el caso de divorcio litigioso, sólo se realiza un intento.

79. En respuesta al Sr. Lallah, el orador dice que el derecho portugués reconoce la adopción y que ésta se hace efectiva mediante una decisión judicial. El niño adoptado es oído siempre si tiene más de 14 años de edad. Hay dos clases de adopción: plena y restringida. La adopción plena confiere al adoptado la situación de hijo que se integra en la familia adoptiva; con la adopción restringida, el adoptado retiene todos los derechos y obligaciones que dimanen de su familia natural.

#### Artículo 24

80. En respuesta al Sr. Bouziri, el orador dice que el derecho portugués contiene normas que rigen la planificación de la familia. Existen también centros de planificación de la familia que dan asesoramiento gratuito y difunden la idea de la paternidad consciente.

81. El Sr. Tomuschat y el Sr. Herdocia Ortega han formulado preguntas acerca de la posición de Portugal respecto de la ratificación del Protocolo Facultativo. En realidad, Portugal ha firmado el Protocolo Facultativo y en 1978 el Gobierno ha presentado al Parlamento una solicitud de ratificación. Pocos meses después, antes de que la Asamblea pudiese adoptar una decisión, cambió el Gobierno. De conformidad con la ley, el Gobierno debía reiterar la petición al Parlamento. Esto se hizo en febrero de 1981, y en la actualidad una comisión de la Asamblea estudia esa petición. Lamentablemente, su delegación no está en condiciones de indicar el tiempo que requerirá el procedimiento de ratificación, pero confía en que será breve.

82. El Sr. TOMUSCHAT, el Sr. LALLAH, el Sr. BOUZIRI, Sir Vincent EVANS y el Sr. PRADO VALLEJO felicitan a la delegación de Portugal por la forma excelente en que ha respondido a las preguntas del Comité.

83. El Sr. TOMUSCHAT señala, respecto de la cuestión que ha planteado acerca de la distinción entre extranjeros y nacionales en la Constitución, que se ha hecho referencia a una tendencia "maximalista" en la doctrina jurídica. Empero, esto puede no ser suficiente. El Gobierno de Portugal tal vez desee prestar consideración adicional a la cuestión a la luz de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto; si la expresión utilizada en la Constitución es ambigua, la eficacia de las garantías constitucionales puede verse afectada. Sería muy útil disponer de alguna información escrita sobre la primacía de las convenciones internacionales.

84. El Sr. LALLAH dice que, puesto que el Pacto forma parte del derecho interno, es muy importante que la población tenga conciencia de éste. Por ejemplo, ¿se ha dado alguna publicidad al hecho de que la delegación de Portugal se presenta en la actualidad ante el Comité?

85. El Sr. BOUZIRI señala que, a menos que se haga una declaración para explicar el voto, es muy difícil evaluar el significado exacto de un voto en las reuniones internacionales.

86. Sir Vincent EVANS señala que la Constitución de Portugal está en proceso de revisión y dice que sería muy útil si se pudiese informar oportunamente al Comité de toda enmienda que tuviese relación con el Pacto y las cuestiones planteadas por miembros del Comité.

87. El Sr. MARTINS DA CRUZ (Portugal) dice que su Gobierno tomará nota de las observaciones del Sr. Tomuschat acerca de una mejora posible en la redacción de la Constitución en lo relativo a la igualdad de derechos entre ciudadanos y extranjeros. Su delegación también enviará al Comité alguna información sobre la aplicación del Pacto tan pronto como sea posible.

88. El Sr. Lallah puede estar seguro de que la prensa portuguesa ha dado amplia difusión a la presentación de la delegación portuguesa ante el Comité. Respecto de la observación del Sr. Bouziri acerca de la explicación de voto, las delegaciones de Portugal en general hacen declaraciones de explicación de voto cuando votan sobre cuestiones particularmente delicadas.

89. El orador se disculpa por la falta relativa de datos acerca de la revisión de la Constitución. En la actualidad, una comisión parlamentaria está trabajando sobre cuatro proyectos presentados por diferentes partidos políticos. Su delegación confía en que todas las observaciones que han hecho los miembros del Comité se tendrá en cuenta en el proceso de revisión.

90. El Sr. PRADO VALLEJO sugiere que se reproduzcan literalmente las respuestas de la delegación de Portugal a las preguntas formuladas por miembros del Comité.

91. El PRESIDENTE dice que será suficiente proporcionar amplia información en el acta resumida. Felicita al Gobierno de Portugal por la eficacia con que ha respondido a las preguntas del Comité, y en particular por haber enviado funcionarios de gran competencia de diferentes departamentos para asistir a las reuniones del Comité: una única persona hubiese tenido grandes dificultades para responder tan exhaustivamente.

Se suspende la sesión a las 17.25 horas y se reanuda a las 17.35 horas.

#### ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

92. El PRESIDENTE dice que de la información de que dispone no se desprende claramente si un representante del Gobierno de Guinea asistirá al actual período de sesiones del Comité. Por lo tanto, sugiere que el Comité adopte un calendario flexible para la próxima semana, para tener en cuenta la posibilidad de que comparezca un representante de Guinea.

93. Así queda acordado.

94. El PRESIDENTE dice que el examen del informe adicional de Noruega tendrá lugar el martes siguiente en el entendimiento de que, siempre que se llegue a una conclusión respecto de la periodicidad, Noruega será tratada exactamente del mismo modo que los demás países que han presentado informes suplementarios para su examen.

95. El Sr. GRAEFRATH dice que no tiene objeciones a la decisión del Presidente respecto de Noruega, pero señala que representa una desviación del consenso a que había llegado el Comité en su 11º período de sesiones.

96. El PRESIDENTE responde que su decisión se basa en la última oración del párrafo g) del consenso. Se pone a Noruega en pie de igualdad con los demás países que presentaron informes posteriores para su examen.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.